



**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**CONCEPTO 290181 DE 2022**

**(noviembre 29)**

Bogotá, D.C.,

Señor

XXXXXXXXXXXXXXXX

**ASUNTO:** Concepto sobre rifas en instituciones educativas.

Cordial saludo.

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado 2022-ER-654951, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto de acuerdo con sus funciones establecidas en los numerales 7.8, 7.10 y 7.11 del artículo 7 del Decreto Nacional 5012 de 2009, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

**1. Objeto**

*“Buenas tardes, respetuosamente solicito a ustedes o en su defecto a quien corresponda se sirvan brindarme la siguiente información, respecto a las actividades que le competen a las asociaciones de padres de familia de los colegio públicos de educación básica y media. 1. Están facultadas por las leyes colombianas las asociaciones de padres de familia para realizar y vender rifas, y a su vez que los estudiantes compren y/o vendan las boletas de dicho juego de azar? 2. En caso de que la Ley colombiana faculte a las asociaciones de padres de familia para realizar juegos de azar (Rifas) se debe pagar o cancelar algún impuesto al municipio o alguna entidad del estado colombiano. 3. Los juegos de azar (Rifas) dentro de las instituciones educativas públicas son de carácter obligatorio para los estudiantes o los mismos padres de familia? 4.*

*Favor mencionar las leyes que facultan o prohíben las rifas en instituciones educativas públicas de básica y media en Colombia. Gracias ” [Sic]*

**2. Consulta**

Previamente aclaramos que esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un

punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance o aplicación de una norma jurídica, o la resolución de una situación fáctica genérica relacionada con el sector educativo.

A continuación, daremos unas orientaciones jurídicas generales respecto a las normas que regulan los asuntos consultados, las cuales usted como interesado podrá aplicar, de acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su caso concreto.

### 3. Marco jurídico

#### 3.1. Constitución Política de Colombia.

#### 3.2. Ley 115 de 1994. Ley General de Educación.

#### 3.3. Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".

### 4. Análisis.

Respecto a la gratuidad de la educación en Colombia, la Constitución Política en su artículo 67 señala lo siguiente:

*Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

(...)

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

(...)

A su vez, el Decreto 1075 de 2015 reglamentó la gratuidad en los siguientes términos:

*Artículo 23.1.6.4.1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente Sección tiene por objeto reglamentar la gratuidad educativa para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales matriculados entre los grados transición y undécimo.*

*Artículo 23.1.6.4.2. Alcance de la gratuidad educativa. La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.*

Ahora bien, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación en sus artículos 2.3.4.12 y 2.3.4.15 establece:

*Artículo 2.3.4.12. Prohibiciones para las asociaciones de padres de familia. Les está prohibido a las asociaciones de padres de familia:*

*a) Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-161 de 1994; (...)*

*Artículo 2.3.4.15. Prohibiciones para los establecimientos educativos. Les está prohibido a los directivos, docentes, administrativos y propietarios de los establecimientos educativos:*

(...)

*c) Recaudar dineros o especies con destino a la asociación de padres de familia o cuyo cobro corresponda a esta;*

*d) Imponer a los padres o estudiantes la obligación de participar en eventos o actividades propias de la asociación de padres de familia o actividades que no estén permitidas en los estatutos;*

(...)

*f) Imponer costos diferentes de los legalmente establecidos por las respectivas autoridades educativas, o exigir algún pago a través de esta, para el establecimiento; (...)*

La legislación educativa colombiana ha establecido la gratuidad de la educación para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales matriculados entre los grados transición y undécimo. Asimismo, estableció la prohibición de que los establecimientos educativos, directamente o a través de las asociaciones de padres de familia u otras organizaciones, fijen mecanismos de financiación para la prestación del servicio educativo distintos de los expresamente autorizados por las autoridades competentes.

Con fundamento en las disposiciones citadas y dando respuesta a su consulta, se considera que un colegio no puede establecer la venta de rifas, como una actividad obligatoria para los estudiantes.

Cordialmente,

ALEJANDRO BOTERO VALENCIA

Jefe

Oficina Asesora Jurídica

***Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.***